
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 60/2003. Sentencia de 26-01-2006

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA. OBRAS SIN LICENCIA. Obras consistentes en ampliación de vivienda utilizando los trasteros existentes bajo cubierta en edificio residencial sito en suelo urbano. Orden de ejecución para restauración de la legalidad urbanística y demolición de obras ilegales.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo (*Ponente*)

MAGISTRADOS

D. Jesús Arias Juana

D^a Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Díez de Pinos

Zaragoza, 26 de enero de 2006.

Sentencia que dicta la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados, D. R.C.R., Presidente, D. J.A.J., D^a I.Z.B. y D^a N.J.D.P., en el recurso de apelación referido más arriba, interpuesto por D. F.P.H., representado por la Procuradora D^a M.P.A.F. bajo la dirección del Letrado D. J.L.A., contra la sentencia 57/2003 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza en el procedimiento ordinario nº 253/2002, la cual desestimó la demanda interpuesta por la citada actora respecto de la resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, parte apelada, representada por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por el Letrado D. C.J.P., que con fecha 17 de mayo de 2002, y en el expediente nº 62.637/2002 del Servicio Municipal de Disciplina Urbanística, requirió al actor para que dentro del plazo de un mes procediera a demoler las obras que aquél actor había realizado en la vivienda de su propiedad sita en la calle Gascón y Gotor, de Zaragoza, comunicándola con los trasteros existentes bajo cubierta del edificio, ampliándola así.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— El referido Juzgado de lo Contencioso Administrativo dictó la mencionada sentencia por la que fue desestimado el recurso interpuesto por la actora y aquí parte apelante, declarando, en su consecuencia, la conformidad a derecho de la susodicha resolución administrativa impugnada, cuyo fallo textualmente dice: «Que debo desestimar y desestimo en su totalidad el recurso interpuesto por F.P.H., contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayun-

tamiento de Zaragoza de 17/5/2002 que ordenó la demolición de las obras de ampliación de vivienda utilizando trasteros bajo cubierta en calle Gascón de Gotor, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso».

Notificada la anterior resolución a las partes, por la actora se interpuso el presente recurso de apelación solicitando fuese revocada la sentencia, porque, a su entender, la citada resolución era nula en cuanto —sucintamente aquí resumido— no había sido seguido el procedimiento disciplinario consiguiente, y, por lo demás, no constaba acreditado el hecho infractor.

Pretensión esta a la que se opuso el Ayuntamiento al amparo de los argumentos de la sentencia apelada que hacía suyos.

SEGUNDO.— Remitidas las actuaciones a la Sala, fue señalado para deliberación, votación y fallo del presente recurso el día de hoy 26 de enero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Viene la parte apelante a reproducir ahora cuantas alegaciones, resumidamente expuestas hizo en instancia. Y aun cuando en la sentencia recurrida han sido razonada y razonablemente desestimadas, no obstante, sobre las consideraciones allí hechas, que aquí se dan por reproducidas, se exponen las siguientes a mayor abundamiento.

Incoado por el Ayuntamiento demandado, y más concretamente por su Servicio de Disciplina Urbanística el correspondiente procedimiento de esta naturaleza con motivo de las obras realizadas por el apelante en su vivienda, consistente en comunicarla con los cuartos trasteros existentes bajo cubierta, haciendo éstos habitables, y ampliando de este modo el interesado la citada vivienda, obras cuya irregularidad no era legalizable, la Alcaldía, con fecha 17 de mayo de 2002, dictó la resolución impugnada en instancia por la que se requería al interesado para que en el plazo de un mes procediese a demoler las obras en cuestión, a fin de restablecer la legalidad urbanística con ellas alterada; bajo apercibimiento de que, caso de no hacerlo, se procedería a la ejecución subsidiaria, y a la imposición de las oportunas multas coercitivas, cosa esta última que fue propuesta por el citado Servicio Municipal de Disciplina Urbanística, mediante la imposición de una multa de 150'25 euros.

SEGUNDO.— Bastaría remitirnos a la constante jurisprudencia recaída con motivo del recurso de apelación en el particular referido al contenido del escrito de parte interponiéndolo, para desestimar el presente en cuanto en el mismo lejos de contener una crítica de la sentencia, viene a reproducirse las consideraciones hechas por la demanda, que ya fueron desestimadas expresamente por la sentencia del Juzgado, y en la que la parte de nuevo insiste en este segundo grado jurisdiccional.

Se dirá, no obstante, con la sentencia apelada aún a pesar de ser reiterativos, que por lo que respecta al ámbito sectorial urbanístico que nos ocupa, la Administración Local está llamada a controlar, por lo general, la legalidad urbanística mediante el otorgamiento de las correspondientes licencias, y al ejer-

cicio de su potestad deber de restablecer la legalidad urbanística perturbada mediante las obras ilegales, aquí completamente ejecutadas. Para lo cual, la ley, en este caso, la Ley Urbanística de Aragón, 5/1999 de 25 de marzo, en su art. 197, en relación con el 196 de la misma ley, citado por la resolución administrativa impugnada y al que se refiere la sentencia apelada, determina la demolición de lo construido en cuanto ello es totalmente incompatible con la ordenación urbanística vigente. Y es que para ello un haz de medidas, bajo la común denominación de Disciplina Urbanística —cosa distinta de la responsabilidad disciplinaria, como ya se encargó de indicar la sentencia apelada al hilo de la argumentación de la actora, observación que nosotros reiteramos ante la insistencia del apelante—, la ley arbitra en orden a corregir las situaciones de indisciplina urbanística; bien sea siempre con las medidas tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida (desde la legalización de las obras irregulares compatibles con el ordenamiento, a la demolición de lo ilegalmente contraído cuando, dada su absoluta incompatibilidad con la ordenación urbanística —cual es el caso—) y a la imposición de las correspondientes sanciones a las personas responsables cuando los hechos irregulares constituyan conductas antijurídicas típicas contempladas legalmente como infracciones administrativas (artículos 203 y ss. de la citada Ley Urbanística Aragonesa), al margen de la tipificación como delito de las conductas más extremas.

TERCERO.— De manera que resultando procedente desestimar el presente recurso de apelación y ratificar la sentencia impugnada, confirmando, por consiguiente, la legalidad de la resolución administrativa impugnada en instancia por la que se obligaba al apelante a restablecer la legalidad urbanística alterada con las obras a cuya demolición fue requerido el interesado por la resolución municipal impugnada, de conformidad con el art. 197 de la citada ley urbanística, y con imposición a la recurrente de las costas procesales originadas en esta segunda instancia, por imperativo del art. 139.2 de la Ley Jurisdiccional, la Sala dicta el siguiente.

FALLO

Desestimar el recurso de apelación nº 60/2003 interpuesto por D. F.P.H., contra la mencionada sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza, sentencia cuyo fallo se ratifica.

No se hace expresa imposición de las costas originadas en primera y en segunda instancia.